



Boletín Oficial de Cantabria

Año LI

Jueves, 1 de octubre de 1987. — Número 196

Página 2.721

SUMARIO

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cantabria. — Expedientes alta tensión números 57/87, 51/87, 50/87 y 103/86 2.722

Dirección Provincial del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en Cantabria. — Expedientes números E-321/87, E-324/87, 200/87 y E-172/87 2.723

Dirección Provincial del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en Cantabria. — Convenio colectivo de trabajo para la empresa «Cantábrico de Prensa, S. A.» (editora del diario «Alerta») 2.724

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

1. Personal

Santoña. — Bases del concurso para cubrir una plaza de obrero especializado 2.726

3. Economía y presupuestos

Ruiloba. — Padrones de contribución territorial rústica y licencia fiscal 2.727

Miengo. — Padrón de contribución urbana 2.727

Suances. — Padrón de contribución rústica y urbana 2.727

4. Otros anuncios

Marina de Cudeyo. — Licencia para apertura de un pub 2.727

Solórzano. — Licencia para construir una cuadra 2.728

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

1. Anuncios de subastas

Magistratura de Trabajo Número Uno de Santander. — Expedientes números 3.701/83, 1.093/86, 840/81, 3.381/83, 1.114/84, 6.955/84 y 7.331/84 . 2.728

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

Magistratura de Trabajo Número Uno de Santander. — Expedientes números 376/86 y 41/86 2.731

Magistratura de Trabajo Número Dos de Santander. — Expedientes números 134/87 y 98/86 2.731

Magistratura de Trabajo Número Tres de Santander. — Expedientes números 105/87, 274/87 y 158/87 2.732

Audiencia Territorial de Burgos. — Expedientes números 712/87, 813/87 y 671/87 2.733

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Santander. — Expediente número 304/86 2.734

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Santander. — Expedientes números 479/86 y 372/87 2.734

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Laredo. — Expediente número 26/87 2.734

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Santoña. — Expediente número 136/87 2.735

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de San Vicente de la Barquera. — Expedientes números 124/87 y 125/87 2.735

Juzgado de Distrito Número Uno de Santander. — Expediente número 247/87 2.735

V. ANUNCIOS PARTICULARES

Caja de Ahorros de Santander y Cantabria. — Extravío de libretas y resguardos 2.736

VI. ELECCIONES

3. Municipales

Ayuntamiento de Santander. — Convocatoria de elecciones de la Junta de Personal 2.736

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA EN CANTABRIA

Sección de Energía

Autorización administrativa de instalación eléctrica y declaración, en concreto, de su utilidad pública

A los efectos prevenidos en el artículo 9º del Decreto 2.617/1966 y artículo 10 del Decreto 2.619/1966, ambos de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación y declaración, en concreto, de su utilidad pública, de una instalación eléctrica, cuyas características principales se señalan a continuación:

Expediente número A. T. 57/87.

Peticionario: «Hidrelec, S. A.»

Lugar donde se va a establecer la instalación: Rasines (Cantabria).

Finalidad de la instalación: Transportar la energía eléctrica producida en la minicentral hidroeléctrica de Rasines hasta la red de distribución de «Electra de Viesgo, S. A.»

Características principales: Línea eléctrica aérea de 12 KV. y 244 metros, entre la central hidroeléctrica de Rasines y la línea Marrón-Udalla ya existente.

Conductor: LA-56 y conductor trenzado.

Apoyos: Cuatro de hormigón.

Procedencia de materiales: Nacional.

Presupuesto: 1.938.608 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía, Sección de Energía, sita en Castelar, 1, y formularse, al mismo tiempo, las reclamaciones por duplicado que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Santander a 8 de septiembre de 1987.—El director provincial, P. D., el jefe de la Sección de Industria, Leopoldo Iglesias Hermida.

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA EN CANTABRIA

Sección de Energía

Autorización administrativa de instalación eléctrica

A los efectos prevenidos en el artículo 9º del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de la instalación eléctrica cuyas características especiales se señalan a continuación:

Expediente número A. T. 51/87.

Peticionario: «Electra de Viesgo, S. A.»

Lugar donde se va a establecer la instalación: Término municipal de Alfoz de Lloredo.

Finalidad de la instalación: Mejorar el suministro de energía eléctrica en la zona.

Características principales: Electrificación rural de barrio de Oreña, del término municipal de Alfoz de Lloredo, que comprende:

—Líneas eléctricas aéreas de 20 KV. de derivación a los centros de transformación abajo indicados.

—Centros de transformación tipo intemperie siguientes: Centro de transformación número 1, Oreña-Viellan, de 50 KVA.; centro de transformación número 2, Oreña, 250 KVA., y centro de transformación número 3, Oreña-El Peñón, de 160 KVA.

—Redes de baja tensión de los centros de transformación arriba indicados.

Procedencia de materiales: Nacional.

Presupuesto: 11.191.277 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía, Sección de Energía, sita en Castelar, 1, y formularse, al mismo tiempo, las reclamaciones por duplicado que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Santander, 10 de agosto de 1987.—El director provincial, P. D., el jefe de la Sección de Industria, Leopoldo Iglesias Hermida.

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA EN CANTABRIA

Sección de Energía

Autorización administrativa de instalación eléctrica

A los efectos prevenidos en el artículo 9º del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de la instalación eléctrica cuyas características especiales se señalan a continuación:

Expediente número A. T. 50/87.

Peticionario: «Electra de Viesgo, S. A.»

Lugar donde se va a establecer la instalación: Términos municipales de Liérganes y San Roque de Riomiera.

Finalidad de la instalación: Mejorar el suministro de energía eléctrica en la zona.

Características principales: Ampliación de la electrificación rural de San Roque de Riomiera, que comprende:

Línea eléctrica aérea de 20 KV. derivación al centro de transformación la Concha, de 924 metros.

Redes de baja tensión de los centros de transformación:

Panadería, C. T. 20; San Roque, C. T. 21; la Pedrosa I, C. T. 22; La Pedrosa II, C. T. 23; la Puntida, C. T. 25; Carcabal, C. T. 15; Merilla, C. T. 16; la Concha I; La Concha II, y la Concha, C. T. 6.

Procedencia de materiales: Nacional.

Presupuesto: 14.064.908 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía, Sección de Energía, sita en Castelar, 1, y formularse, al mismo tiempo, las reclamaciones por duplicado que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Santander, 11 de agosto de 1987.—El director provincial, P. D., el jefe de la Sección de Energía, Antonio Peña Flórez.

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA EN CANTABRIA

Información pública de la necesidad de ocupación de bienes o derechos para el establecimiento de la línea eléctrica a 55 KV. Astillero-Pedrosa

Expediente: 103/86.

La Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cantabria somete a nueva información pública, a los efectos prevenidos en los artículos 15 y 16 del Reglamento aprobado por Decreto 2.619/1966, de 20 de octubre, la declaración de necesidad de ocupación de la línea de referencia solicitada por «Electra de Viesgo, S. A.», y que fue publicada en el «Boletín Oficial de Cantabria» de 21 de julio de 1987.

La modificación efectuada en el proyecto inicial, que afecta al trazado de la línea en su final a partir del apoyo número 9, afecta a la relación concreta e individualizada de afectados en las siguientes fincas:

Quedan excluidas del expediente expropiatorio

Finca número 146.—Polígono 14, parcela 74 del Catastro. Lugar: Caldillo. Pueblo: Pontejos. Propietaria: Doña Elvira Oejo Castanedo. Domicilio: Joaquín Costa, 15, Santander.

Finca número 152.—Polígono 14, parcela 126 del Catastro. Lugar: Caldillo. Pueblo: Pontejos. Propietario: Don Eduardo Bedia Bedia. Domicilio: Barrio de la Iglesia, número 176, Pontejos.

Queda modificada en el trazado

Finca número 136.—Polígono 14, parcela 74 del Catastro. Vano 10-11. Lugar: Caldillo. Pueblo: Pontejos. Propietario: Don Amalio Ruiz Cavada. Domicilio: 75 Rue des Chantiers, 76600 Le Havre, Francia. Cultivo: Prado. Afectación: 22 metros de vuelo de conductores. Separación entre conductores exteriores: 4,50 metros. Altura mínima de los conductores sobre el suelo: 9 metros.

Cualquier persona, dentro de los quince días siguientes a la publicación de este anuncio, podrá aportar por escrito los datos oportunos para rectificar posibles errores en la relación indicada, así como formular las alegaciones procedentes por razón de lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del mencionado Decreto 2.619/1966, de 20 de octubre, a cuyo efecto estará expuesto el expediente, con el proyecto de la instalación en esta dependencia, sita en Castelar, número 1, de esta ciudad, durante las horas de oficina.

Santander, 26 de agosto de 1987.—El director provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cantabria, Felipe Bigeriego de Juan.

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

En el expediente E-321/87, seguido contra don José Luis López Gómez, consta Resolución que, copiada en su parte bastante, dice: Visto el expediente instruido por la Inspección de Trabajo, en virtud de acta de obstrucción levantada a don José L. López Gómez, domiciliado en calle San Fernando, 8, 1º D, Santander, por in-

fracción de normas laborales, se impone sanción de 15.000 pesetas y se da plazo de quince días para presentación de recurso de alzada ante el ilustrísimo señor director general de Trabajo.

Y para que sirva de notificación a don José L. López Gómez, domiciliado últimamente en calle San Fernando, 8, 1º D, Santander, hoy en ignorado paradero, a efectos de su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria», se expide la presente cédula de notificación, en Santander a 9 de septiembre de 1987.—El secretario general, Celso Sánchez González. 920

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

En el expediente E-324/87, seguido contra «Discotecas del Cantábrico, S. A.», consta Resolución que, copiada en su parte bastante, dice: Visto el expediente instruido por la Inspección de Trabajo, en virtud de acta de infracción levantada a «Discotecas del Cantábrico, Sociedad Anónima», domiciliada en plaza Rubén Darío, s/n, Santander, por infracción de normas laborales, se impone sanción de 300.000 pesetas y se da plazo de quince días para presentación de recurso de alzada ante el ilustrísimo señor ministro de Trabajo y Seguridad Social.

Y para que sirva de notificación a «Discotecas del Cantábrico, S. A.», domiciliada últimamente en plaza Rubén Darío, s/n, Santander, hoy en ignorado paradero, a efectos de su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria», se expide la presente cédula de notificación, en Santander a 9 de septiembre de 1987.—El secretario general, Celso Sánchez González. 917

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

En el expediente E-200/87, seguido contra doña Rosario Castrillo Antolín, consta Resolución que, copiada en su parte bastante, dice: Visto el expediente instruido por la Inspección de Trabajo, en virtud de acta de infracción levantada a doña Rosario Castrillo Antolín, domiciliada en calle Santa Lucía, 46, Santander, por infracción de normas laborales, se impone sanción de 25.000 pesetas y se da plazo de quince días para presentación de recurso de alzada ante el señor director general de Trabajo.

Y para que sirva de notificación a doña Rosario Castrillo Antolín, domiciliada últimamente en calle Santa Lucía, 46, Santander, hoy en ignorado paradero, a efectos de su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria», se expide la presente cédula de notificación, en Santander a 9 de septiembre de 1987.—El secretario general, Celso Sánchez González. 921

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

En el expediente E-172/87, seguido contra don Bonifacio Pérez García, consta Resolución que, copiada en su parte bastante, dice: Visto el expediente instruido por la Inspección de Trabajo, en virtud de acta de infracción levantada a don Bonifacio Pérez García, domiciliado en avenida Santander, 8, Muriedas, por in-

fracción de normas laborales, se impone sanción de 800.000 pesetas y se da plazo de quince días para presentación de recurso de reposición ante el excelentísimo señor ministro de Trabajo y Seguridad Social.

Y para que sirva de notificación a don Bonifacio Pérez García, domiciliado últimamente en avenida Santander, 8, Muriedas, hoy en ignorado paradero, a efectos de su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria», se expide la presente cédula de notificación, en Santander a 9 de septiembre de 1987.—El secretario general, Celso Sánchez González. 922

DIRECCION PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

Convenio colectivo de trabajo para la empresa «Cantábrico de Prensa, S. A.» (editora del diario «Alerta»)

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I

Artículo 1. Objeto

Las presentes normas tienen por objeto regular las condiciones de trabajo y económicas entre la empresa CANTABRICO DE PRENSA, S. A., y al personal incluido en su ámbito de aplicación.

Artículo 2. Ambito territorial

Las normas contenidas en el presente convenio serán de aplicación a todos los centros de trabajo de CANTABRICO DE PRENSA, S. A. (CANPRESA), en territorio regional constituidos y que puedan constituirse en el futuro durante el tiempo de su vigencia. Se entenderá por centro de trabajo todas las delegaciones existentes en la region, y el centro de trabajo, sito en la calle Marcelino Sanz de Sautuola, número 12, de Santander.

Artículo 3. Ambito funcional

El conjunto normativo afectará a todos aquellos trabajadores de la empresa encuadrados en Prensa, entendiéndose por tales los que tengan relación directa o indirecta con la edición e impresión de sus publicaciones de aparición periódica, sean o no diarias, de información general o especial y de actualidad.

Artículo 4. Ambito personal

Las presentes normas afectarán a todo el personal que presta sus servicios en la empresa mediante contrato laboral, cualesquiera que fuesen sus cometidos.

Quedan expresamente excluidos:

- a) Quienes desempeñen funciones de alto Consejo, alta dirección y alto gobierno.
- b) Los profesionales liberales vinculados por contratos civiles de prestación de servicios.
- c) Los asesores.
- d) Los corresponsales y colaboradores que tengan formalizado un contrato civil con la empresa en donde se excluya la relación laboral.
- e) Los colaboradores a la pieza y los que no mantengan una relación continuada con la empresa.
- f) Los agentes comerciales o publicitarios.
- g) El personal perteneciente a empresas concesionarias de servicios que tengan formalizado un contrato civil de prestación de servicios con CANPRESA.

Artículo 5. Ambito temporal

La vigencia de este convenio será de un año, a partir del 1 de enero de 1987, con independencia de la fecha en que sea publicado oficialmente, y tendrá una vigencia hasta el 31 de diciembre de 1987.

Artículo 6. Prórroga y denuncia

Al cumplir la fecha de su vencimiento, y en el caso de que no mediara denuncia expresa por cualquiera de las partes con, al menos, UN MES de antelación a su extinción, este convenio se considerará prorrogado en sus propios términos conceptuales de año en año.

Artículo 7. Normas supletorias

En lo no previsto en este convenio, con carácter supletorio, regirán la Ordenanza Laboral de Trabajo en Prensa, el Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones legales de rango superior.

CONDICIONES GENERALES

CAPITULO II

Artículo 8. Principios generales

La organización práctica del trabajo y la asignación de funciones es facultad exclusiva de la dirección de la empresa, quien se obliga a llevarla a cabo de tal forma que, mediante ello, se obtengan las finalidades propuestas con la colaboración del personal. Sin merma de la autoridad conferida a la representación legal de la empresa, el comité de empresa tendrá atribuidas funciones de asesoramiento, orientación y propuesta en los temas relacionados con la organización y racionalización del trabajo, debiendo presentar informes, con carácter previo a la ejecución de las decisiones que ésta adopte, en los casos de implantación o revisión de sistemas de organización y control de trabajo, todo ello sin perjuicio de las normas legales que le son de aplicación.

Artículo 9. Jornada

La jornada para todo el personal contratado en la empresa y afectado por el presente convenio será de treinta y seis horas semanales efectivas.

La empresa establecerá, previa consulta con los interesados, el sistema de libranzas, de tal modo que no se conculquen los derechos legalmente establecidos y estén atendidas, en todo momento, las publicaciones.

Artículo 10. Horario

La empresa elaborará el correspondiente calendario laboral y el cuadro de horarios aplicable a cada departamento o sección de acuerdo con las necesidades de producción y los servicios, previa comunicación al comité de empresa.

Si concurrieran causas excepcionales o de carácter extraordinario que lo aconsejaran, la empresa queda facultada para adelantar o retrasar hasta dos horas el comienzo de los horarios en vigor al menos durante tres veces a lo largo de vigencia del presente convenio, previo acuerdo con el comité de empresa.

Artículo 11. Horas extraordinarias

Dadas las características del trabajo periodístico, que obligan a su terminación, todos los trabajadores han de aceptar, llegado el caso, la realización de horas extraordinarias imprescindibles para finalizar la confección, tirada y manipulado de las publicaciones, con el máximo legal permitido.

En caso de notoria y excepcional necesidad, la empresa queda facultada para la realización de las horas extraordinarias que se prevean se lleven a cabo por delante de la jornada, en el exclusivo ánimo de no retrasar la tirada y reparto de la edición.

Artículo 12. Régimen de Redacción

Teniendo en cuenta las especiales características del trabajo de los periodistas, el señalamiento de turnos, horarios, tareas y control de asistencia, es de exclusiva competencia de la dirección.

Al no permitir la naturaleza de la profesión periodística determinar un horario rígido de trabajo, cada miembro de la Redacción tendrá asignado un horario básico, que es aquél en el que normalmente presta sus servicios.

Los redactores que tengan reconocida la libre disposición, además de los cometidos que tengan asignados, estarán a disposición de la dirección en todo momento para cubrir necesidades informativas de carácter eventual.

Artículo 13. Control de productividad

Los responsables de la organización técnica de la empresa son los encargados de controlar la producción en función de las tareas encomendadas a cada uno de los trabajadores y dentro de sus respectivas secciones. F. S. A.

CATEGORIAS PROFESIONALES

CAPITULO III

Artículo 14. Categorías

- 1.-Personal de Redacción.
- 2.-Personal de Administración.
- 3.-Personal de Talleres.
- 1.-Personal de Redacción:
 - Redactor jefe.
 - Jefes de sección.
 - Redactores.
 - Redactores becarios.
 - Ayudantes de Redacción.
 - Diagramadores.
- 2.-Personal de Talleres:
 - Jefes de sección.
 - Composición:
 - Codificadores.
 - Terminalistas composición.
 - Filmadores (oficial de primera y segunda).
 - Correctores.
 - Montadores.
 - Fotomecánica:
 - Oficial de primera.
 - Oficial de segunda.
 - Rotativa:
 - Oficial de primera.
 - Oficial de segunda.
 - Cierre:
 - Oficial de primera.
 - Oficial de segunda.
 - Oficial de tercera.
 - Mantenimiento:
 - Oficial de primera.
 - Oficial de segunda.
 - Oficial de tercera.
 - Subalternos.
- 3.-Personal de Administración:
 - Jefe de sección.
 - Oficial de primera.
 - Oficial de segunda.
 - Auxiliares administrativos.
 - Subalternos.

CAPITULO IV

En este capítulo se recogen las distintas percepciones de los trabajadores afectos a este convenio, y que conformarán su nómina, siendo las siguientes:

Artículo 15. Salario base convenio

El salario base de este convenio será el estipulado para cada categoría en los anexos.

Artículo 16. Plus puesto de trabajo

Este plus, en su cuantía económica y para cada categoría, será el que se estipula en los anexos, y englobará todos aquellos pluses que pudieran corresponder legalmente y que no estuvieran expresamente contemplados en este convenio. Las partes sociales se comprometen a desglosar este plus en sucesivos convenios hasta su total normalización.

Artículo 17. Antigüedad

En este plus se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Laboral.

Artículo 18. Plus de titulación

Los periodistas titulados que estén en posesión del carnet que les faculta para el ejercicio activo de su profesión percibirán una asignación mensual de 7.650 pesetas, que se corresponde con el denominado "Plus de art. 48" del Estatuto de la Profesión Periodística.

Su cuantía e incrementos sucesivos podrán ser absorbidos del complemento personal.

Artículo 19. Plus de nocturnidad

Se establece un plus en la cuantía del 25 por 100 del salario base para todos aquellos trabajadores que, de modo continuo o periódico, presten sus servicios en el período comprendido entre las veintidós horas y las seis horas.

En función del número de horas trabajadas en el citado período se establece la siguiente escala retributiva: Si se trabajan más de tres horas nocturnas en la jornada se percibirá el plus por la totalidad de la misma; si menos de tres horas, pero más de una, se abonará exclusivamente el 10 por 100 del plus correspondiente, y si se trabaja menos de una hora nocturna no se percibirá el plus por este concepto.

Artículo 20. Plus dominical

El trabajador disfrutará de un día de descanso por domingo trabajado. Dicho descanso se efectuará a la semana siguiente del domingo trabajado.

En el caso de que el descanso dominical coincida en un día festivo, éste se considerará trabajado a los solos efectos de descanso de ese festivo. Este día de descanso se añadirá al período de vacaciones.

Además de lo anteriormente expuesto, todos aquellos trabajadores que trabajen un domingo percibirán un concepto retributivo denominado plus dominical, por un importe equivalente al 10 por 100 del salario base convenio.

Artículo 21. Festivos

Todos los festivos aprobados por el Ministerio de Trabajo en el calendario oficial, incluidos los locales, se considerarán abonables y no recuperables. Aquellos trabajadores que lo hagan en los días considerados fiestas oficiales, la empresa los compensará con un día y medio por fiesta, acumulable al período de vacaciones, o bien se podrán abonar, según las necesidades de la producción.

Artículo 22. Plus de libre disposición

Este concepto, en la cuantía establecida en la Ordenanza de Prensa, del 35 por 100 sobre el salario base convenio, se abonará a aquellos redactores que presten sus servicios en régimen de libre disposición, y además de los anteriormente citados se abonará a todos los jefes de sección y redactor jefe.

Artículo 23. Plus de sustitución

Con el fin de prorratear los pagos, se establece este plus para aquellos trabajadores que tengan que sustituir en las diferentes secciones en trabajos de superior categoría, y durante determinadas épocas del año, en la cuantía de un 10 por 100 del salario base convenio, y por tiempo que se establece en el Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 24. Complemento personal

Será una cantidad variable, percibiéndola aquellos trabajadores que voluntariamente decida la empresa, según el puesto de responsabilidad, confianza, etc., que se desempeñe. Este complemento puede ser absorbido en sucesivos convenios.

Artículo 25. Pagas extraordinarias

Se establece, para todo el personal de la empresa, el abono de dos pagas extraordinarias anuales. La primera, coincidiendo con la Navidad, que será abonada el 20 de diciembre, y la segunda, denominada "paga de julio o verano", que se hará efectiva el 20 de julio.

El importe de ambas pagas será el de una mensualidad, entendiéndose por tal la cuantía correspondiente a 30 días de salario, computándose por todos los conceptos el salario que percibe mensualmente cualquier trabajador.

Artículo 26. Participación en beneficios

Se establece que, por el concepto indicado, se hará efectiva a cada trabajador, de manera prorrateada a lo largo de todos los meses y pagas extras, una cantidad consistente en el 8 por 100 del total de retribuciones percibidas, en cada caso en el año anterior, exclusión hecha de los conceptos de plus de nocturnidad y plus de trabajos penosos, tóxicos y peligrosos.

Artículo 27. Retribución de horas extraordinarias

La remuneración de las horas extraordinarias será la legal, esto es, con un incremento del 75 por 100 sobre el precio de hora ordinaria.

Artículo 28. Dietas, gastos y kilometraje

Quando por necesidades del servicio el personal se traslade a efectuar trabajos fuera de residencia y haya de pasar la noche fuera, la empresa negociará individualmente, y en cada caso, con cada uno de los trabajadores, el importe correspondiente para cubrir los gastos que haya de efectuar.

En el supuesto de que se utilice para el desplazamiento vehículo propio, se abonará la cantidad de 16 pesetas/kilómetro.

Artículo 29. Plus de plena y exclusiva dedicación

Este concepto se abonará a todos aquellos redactores que presten sus servicios en régimen de plena y exclusiva dedicación y su cuantía será del 10 por 100 del salario base convenio. Además, se abonará a todos los jefes de sección y redactor jefe.

Artículo 30. Ayuda familiar

Todo el personal de la empresa percibirá la cuantía que legalmente se establezca por concepto de ayuda familiar por cónyuge y por cada hijo, de acuerdo con la legislación vigente en cada momento.

Artículo 31. Prendas de trabajo

El personal de aquellas secciones del periódico que, en virtud de su función laboral, necesite para el desarrollo de su trabajo ropa especial -buzo o blusa- percibirá esa indumentaria dos veces al año.

Artículo 32. Plus de jefatura

Este concepto salarial lo cobrarán todos los trabajadores con categoría de jefe de sección. Su cuantía será de 14.000 pesetas.

Artículo 33. Vacaciones

Todo el personal tendrá derecho a disfrutar anualmente de un período de vacaciones retribuidas de treinta días naturales.

Se disfrutarán a lo largo de todo el año, y preferentemente durante los meses de JUNIO, JULIO, AGOSTO y SEPTIEMBRE. En aquellas secciones donde por necesidades de la producción haya que contratar personal para cubrir las vacaciones, se disfrutarán meses completos, a no ser que se llegue a un acuerdo entre el trabajador y la empresa por si aquél quisiera tomarlas de manera distinta.

En las restantes secciones del periódico donde no haya necesidad de contratar nuevos operarios, y los meses antes citados no sean suficientes para todos los trabajadores afectados, las vacaciones se disfrutarán en dos períodos de 15 días cada uno; es decir, 15 días en verano y otros 15 en invierno.

Estos dos períodos de vacaciones serán rotativos cada año, con el fin de que a todos los trabajadores afectados les corresponda el período vacacional en distintas fechas y puedan ser atendidas las preferencias de cada uno.

El calendario de vacaciones se fijará el último trimestre de cada año, con el fin de que cada trabajador sepa con dos meses de antelación cuándo disfrutará éstas.

- e) Por fallecimiento de cónyuge, padres, hijos y hermanos, se concederán 3 días de permiso, y 2 días si el fallecimiento fuera de abuelos, cuñados, yernos, nueras, sobrinos y padres políticos.
- f) Por el traslado del domicilio habitual se concederá 1 día natural de permiso.
- g) El tiempo necesario para ser asistido por el facultativo de medicina general de la Seguridad Social, cuando la consulta no pueda ser fuera de la jornada de trabajo, se abonará previa justificación.
- h) Para disfrutar de los derechos educativos generales y de la formación profesional, se concederá el tiempo máximo de 10 días al año para concurrir a exámenes oficiales y, lógicamente, finales y demás pruebas definitivas de valoración y aptitud.

Artículo 35. Revisión médica

La empresa llevará a cabo, por el personal sanitario adecuado, revisión a todo el personal de plantilla cada año.

Se atenderán de forma especial aspectos clínicos oftalmológicos, dado el carácter del trabajo que se realiza en la empresa.

Artículo 36. Complemento incapacidad laboral

Se estipula en cuatro medios días en la primera baja del año, que serán cubiertos por la empresa.

GARANTIAS SINDICALES

CAPITULO VI

Artículo 37. Miembros del comité de empresa

Los miembros del comité de empresa gozarán de los derechos sindicales que les conceden las leyes vigentes. La empresa facilitará al comité de empresa el servicio de secretaría y local para que puedan cumplir sus funciones.

Artículo 38. Asambleas

La empresa concederá seis horas al año para que los trabajadores se puedan reunir en asamblea dentro del local de la empresa. Estas horas serán retribuidas para todos los trabajadores.

Artículo 39. Secciones sindicales

Las secciones sindicales tendrán las garantías y derechos reconocidos en la Ley Orgánica de Libertad Sindical de 2 de agosto de 1985 y publicada en el "BOE" el 8 de agosto del mismo año.

Artículo 40. Cuota sindical

La empresa deducirá en la nómina mensual la cuota sindical a los trabajadores que lo deseen y muestren su conformidad por escrito.

La empresa transferirá las cantidades correspondientes mensualmente a las centrales sindicales, a la cuenta corriente o libreta de ahorro que las secciones sindicales respectivas le comuniquen.

Artículo 41. Comisión paritaria

Ambas partes acuerdan someter a la comisión paritaria cuantas dudas, discrepancias y conflictos pudieran producirse como consecuencia de la aplicación del convenio, y ello con carácter previo a cualquier planteamiento ante los organismos competentes.

Dicha comisión paritaria estará compuesta por dos miembros de la dirección y dos del comité de empresa.

La comisión paritaria se reunirá a petición de cualquiera de las partes, con un máximo de 48 horas desde que se realiza la petición de reunión.

Artículo 41. Trabajos de categoría superior

El personal de la empresa podrá realizar trabajos de la categoría inmediata superior a aquella en que esté clasificado, no como ocupación habitual, sino en casos excepcionales de necesidad perentoria y corta duración, como vacaciones, enfermedad, servicio militar, excedencia, etc. Los trabajos de categoría superior serán realizados provisionalmente por el más antiguo de la categoría inmediata inferior, y así sucesivamente.

Durante el tiempo que dure esta prestación, los interesados cobrarán la remuneración asignada en las tablas salariales de este convenio, exceptuando el complemento personal, a la categoría desempeñada circunstancialmente, salvo aquellos que tengan dentro de sus funciones la de realizar dichas sustituciones.

Artículo 42. Horas extraordinarias Redacción

Dada la peculiar índole del trabajo de la Redacción, que hace difícil el cómputo de las horas extraordinarias, las partes se comprometen a celebrar reuniones periódicas para determinar las compensaciones a que hubiere lugar por causa de trabajos extraordinarios surgidos de las necesidades informativas.

Artículo 43. Consultas al Comité de Empresa

La representación empresarial se compromete a consultar con el Comité de Empresa, a título meramente informativo y sin perjuicio de las facultades dispositivas de la sociedad editora, las previsiones de modificación de la plantilla, bien por nuevas contrataciones, bien por extinción de las prestaciones de uno o más trabajadores.

Disposición transitoria primera

Las partes se comprometen a elaborar conjuntamente, antes del 31 de diciembre de 1987, un Estatuto de Régimen Interior en el que queden claramente definidas las categorías profesionales y las funciones que a cada una corresponden dentro del sistema de organización del trabajo. A tal fin, la representación empresarial y la laboral celebrarán las oportunas reuniones y consultas.

Disposición transitoria segunda

Las partes se comprometen, asimismo, a elaborar conjuntamente, antes del 31 de diciembre de 1987, un Estatuto de Redacción en el que se regulen las materias propias de tales disposiciones, con especial referencia a los aspectos de deontología profesional.

Disposición transitoria tercera

Se establece, asimismo, una cláusula de revisión salarial siempre que el IPC supere el 7 por 100 al 31 de diciembre de 1987.

ANEXOS

SALARIO BASE CONVENIO

Redacción:	
Redactor jefe	58.850 pesetas/mes
Jefe de área	55.640 pesetas/mes
Redactor	49.220 pesetas/mes
Redactor becario	40.660 pesetas/mes
Auxiliar de Redacción	44.940 pesetas/mes
Diagramadores	49.220 pesetas/mes
Talleres:	
Jefe de sección	55.640 pesetas/mes
Oficial de primera	49.220 pesetas/mes
Oficial de segunda	47.080 pesetas/mes
Oficial de tercera	42.800 pesetas/mes
Subalternos	42.800 pesetas/mes

MEJORAS SOCIALES

CAPITULO V

Artículo 34. Permisos retribuidos

Se considerarán permisos abonables y no recuperables, los que se otorgan libremente por la empresa, como son:

- a) Matrimonio, 15 días naturales.
- b) Alumbramiento de esposa o compañera, 2 días naturales.
- c) Matrimonios de hijos o hijas, hermanos o hermanas, padre o madre, 1 día natural, que habrá de coincidir con la fecha de celebración de aquél.
- d) Por enfermedad grave de familiar de segundo grado de consanguinidad o afinidad, se concederán 2 días naturales de permiso.

Administración:	
Jefe de sección	55.640 pesetas/mes
Oficial de primera	49.220 pesetas/mes
Oficial de segunda	47.080 pesetas/mes
Auxiliar de Administración	42.800 pesetas/mes
Subalternos	42.800 pesetas/mes
Plus puesto de trabajo	
Redacción	12.000 pesetas/mes
Fotografía	31.000 pesetas/mes
Rotativa	9.600 pesetas/mes
Fotomecánica	14.600 pesetas/mes
Filmadoras	20.000 pesetas/mes
Montadores	20.000 pesetas/mes
Diagramación	22.000 pesetas/mes
Archivo	30.000 pesetas/mes
Corrección	20.000 pesetas/mes
Terminalistas composición	17.000 pesetas/mes
Codificación	10.000 pesetas/mes
Administración	22.000 pesetas/mes
Cierre	10.800 pesetas/mes

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

1. Personal

AYUNTAMIENTO DE SANTOÑA

Bases del concurso para cubrir en propiedad una plaza de obrero especializado

Primera. Convocatoria.—Previo acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 11 de septiembre de 1986, se convoca concurso, previo examen de aptitud para cubrir una plaza en propiedad de obrero especializado.

Segunda. Funciones.—Son las propias de los albañiles y las generales de todas las actividades municipales de servicios especiales y oficios y su trabajo se desarrollará fundamentalmente en la depuradora.

Tercera. Incompatibilidades.—A los nombrados les serán aplicables las incompatibilidades que rijan para todos los funcionarios de la Administración Local.

Cuarta. Retribuciones.—La plaza estará dotada con las retribuciones siguientes:

Coeficiente retributivo correspondiente a la escala de nivel 9 de complemento de destino.

Ayuda familiar.

Pagas extraordinarias.

Retribuciones complementarias en la misma cuantía que a los funcionarios de plantilla de la misma categoría.

Trienios por importe del 7%.

Gratificaciones por servicios especiales o extraordinarios que apruebe el Ayuntamiento Pleno, previa justificación de los mismos.

Quinta. Aspirantes.—Los aspirantes deberán reunir las siguientes condiciones de capacidad:

a) Ser español.

b) Tener cumplidos dieciocho años de edad y no exceder de aquella en que falten menos de diez años para la jubilación forzosa por edad, determinada por la legislación básica en materia de función pública.

c) Estar en posesión del certificado de escolaridad o en condiciones de obtenerlo, en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias en cada caso.

d) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.

e) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio al Estado, a las comunidades autónomas o a las entidades locales, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

Sexta. Instancias.—Las instancias se presentarán en las oficinas de Secretaría, acompañando a la solicitud los documentos justificativos de los méritos que se aleguen.

Se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento de Santoña, durante treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», de las nueve a las catorce horas del día.

Los sucesivos anuncios, es decir, la lista de admitidos, tribunal y fecha de exámenes, solamente se publicarán en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Séptima. Documentos.—Las condiciones de capacidad de la base quinta, bastará que por los aspirantes se declare en sus instancias que las reúnen, con referencia al momento de expiración del plazo señalado para presentar las solicitudes.

Octava. Admisiones.—La Comisión de Gobierno resolverá sobre las admisiones o exclusiones de aspirantes y publicará la lista en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Novena. Tribunal.

Presidente: El señor alcalde o concejal en quien delegue.

Vocales:

Un representante del profesorado oficial, designado por el Instituto de Estudios de Administración Local. Director o jefe del servicio respectivo.

Colegio Oficial de la Comunidad Autónoma, ente preautonómico o Estado.

Un funcionario de carrera, si lo hubiere, designado por la Corporación Local. Además se nombrarán los respectivos suplentes.

Secretario: El de la Corporación o funcionario administrativo en quien delegue.

Décima. Pruebas.

10.1 Previamente a la celebración del concurso, se celebrará una prueba de aptitud, que se compone a su vez de las siguientes:

a) Prueba médica.—Examen médico por facultativo de A. P. D., de constitución, perímetros (inspiración y espiración), peso, vista, equilibrio, dinamometría, exirometría, auscultación. Los concursantes presentarán análisis de sangre y de orina.

Inexistencia de deformidades o defectos de cualquier clase que puedan impedir, menoscabar o dar motivo a menospreciar de algún modo el ejercicio de su función.

Los anteriores datos se recogerán por el facultativo en una ficha, a cuyo pie consignará, como conclusión del examen, su informe de si puede y debe ser declarado apto físicamente para el ejercicio del cargo, informe que vinculará al tribunal.

Esta prueba tendrá carácter eliminatorio para concurrir a la siguiente.

10.2 Concurso.—La calificación de los concursantes se llevará a cabo por el tribunal, con arreglo a su criterio y a tenor de los méritos alegados y aprobados, considerándose como preferente el haber desempeñado con laboriosidad y suficiencia plaza análoga en ésta o en otras corporaciones, o empresa privada, así como la especialización de las funciones que se acrediten y se puedan justificar.

10.3 Por los servicios técnicos se diseñará o propondrá la realización de una pequeña obra a la que deberá prestar el informe favorable la Comisión de Obras y que tenga relación con el puesto a desempeñar, esta prueba se desarrollará en el plazo máximo de una hora.

10.4 Prueba cultural.—Versará sobre la lectura de un texto, escritura al dictado y operaciones con las cuatro reglas.

La prueba de concurso (10.2), prueba práctica (10.3) y prueba cultural (10.4), se puntuarán cada una de ellas de 0 a 10 puntos.

El tribunal determinará libremente el tiempo de duración de la prueba cultural.

La fecha y lugar de las pruebas se anunciarán con quince días de antelación, al menos, en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Undécima. Propuesta del tribunal.—El tribunal publicará en el lugar del examen y en la Casa Consistorial, la relación de aprobados, y se elevará propuesta al Ayuntamiento Pleno para su nombramiento sin que aquella pueda contener un número de aprobados superior al de las plazas a cubrir.

El tribunal no podrá actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros.

Duodécima. Presentación de documentos.—Los aspirantes propuestos para su nombramiento en propiedad aportarán dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la notificación de la propuesta de nombramiento los documentos siguientes:

- a) Certificación de nacimiento.
- b) Certificación negativa de antecedentes penales.
- c) Certificado de escolaridad.

Si dentro del plazo indicado no presentan esta documentación, no podrán ser nombrados, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir, por falsedad en el escrito de instancia.

En este supuesto, el tribunal formulará propuesta adicional a favor del opositor siguiente en calificación.

Decimotercera. Posesión.—El plazo para tomar posesión de la plaza será de treinta días hábiles contados a partir del siguiente al de la notificación del nombramiento al interesado.

Decimocuarta. Normas supletorias.—En lo no previsto en esta convocatoria se estará a las disposiciones del Estado sobre convocatorias de personal y disposiciones concordantes.

En el desarrollo de las pruebas y en la aplicación de estas bases, quedan facultados el alcalde y el tribunal, dentro de sus respectivas actuaciones, para resolver cuantas dudas se presenten.

Decimoquinta. Recursos.—Estas bases y convocatoria podrán ser impugnados mediante recurso de reposición ante el Ayuntamiento Pleno, en un plazo de un mes, a partir del día siguiente al de su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria», como previo al recurso contencioso-administrativo.

En caso de presentarse recurso, quedará en suspenso el plazo simultáneo de presentación de instancias hasta la resolución de aquél.

Santoña a 9 de diciembre de 1986.—El alcalde (ilegible).—El secretario (ilegible).

3. Economía y presupuestos

AYUNTAMIENTO DE RUILOBA

ANUNCIO

Se pone en conocimiento de todos los contribuyentes y público en general que en estas oficinas municipales están expuestos, a efectos de comparación y reclamación en su caso, los padrones de contribuyentes del ejercicio de 1987, por los siguientes conceptos: Contribución territorial rústica y licencia fiscal, por el plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Ruiloba a 8 de septiembre de 1987.—La alcaldesa, Carmen Polidura Real.

AYUNTAMIENTO DE MIENGO

EDICTO

A efectos de examen y reclamaciones, se encuentra expuesto al público en estas oficinas municipales y por un plazo de diez días, el padrón de la contribución urbana, correspondiente al ejercicio de 1987.

Miengo, 8 de septiembre de 1987.—El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE SUANCES

EDICTO

Se pone en conocimiento de todos los contribuyentes por el concepto de contribución rústica y urbana, y público en general que queda expuesto en la sección de contribuyentes de este Ayuntamiento, el padrón del ejercicio de 1987 por el plazo de diez días hábiles a partir de la publicación de este anuncio, a fin de que el mismo sea examinado por los contribuyentes y efectúen las reclamaciones que consideren oportunas.

Suances, 11 de septiembre de 1987.—El alcalde, P. A. (ilegible).

4. Otros anuncios

AYUNTAMIENTO DE MARINA DE CUDEYO

EDICTO

Don Gonzalo Gutiérrez Revilla y otro, domiciliados en Pedreña, de este término, solicitan licencia municipal para la apertura de un pub en dicho pueblo de Pedreña, perteneciente a este municipio.

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas y/o en el artículo 37 en relación con el 36, b), del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, se hace público para que, los que pudieran resultar afectados de algún modo con tal instalación, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes en el plazo de diez días, contados a partir del siguiente al de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Marina de Cudeyo a 26 de agosto de 1987.—El alcalde-presidente, Hilario Trueba Bedia.

AYUNTAMIENTO DE SOLÓRZANO**ANUNCIO**

Don Juan Musso Ares ha solicitado de esta Alcaldía licencia para construir una cuadra a ubicar en el barrio La Llana, de Solórzano.

En cumplimiento del artículo 30-2 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre un período de información pública por término de diez días, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría del Ayuntamiento.

Solórzano a 27 de agosto de 1987.—El alcalde (ilegible).

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**1. Anuncios de subastas****MAGISTRATURA DE TRABAJO NÚMERO UNO DE SANTANDER****EDICTO**

Expediente número 3.701/83

Don Federico Picazo García, licenciado en Derecho, secretario de la Magistratura de Trabajo Número Uno de Santander, y encargado de las ejecuciones gubernativas de esta región,

Hago saber: Que en diligencias ejecutivas número 3.701/83 y otros, seguidas a instancias de Tesorería Territorial como órgano gestor de la Seguridad Social, contra la empresa de don Antonio Iturbe Herrera, con domicilio en travesía de San Celedonio, 6, Santander, en reclamación de cuotas por impago de atrasos de cuotas de la Seguridad Social, he acordado, por providencia de esta fecha, sacar a la venta en pública subasta los bienes embargados a dicha razón social, y que son los siguientes:

«Vespa», S-5.773-G.

Para la celebración de la subasta, que tendrá lugar en los locales de esta Magistratura de Trabajo, sitios en esta capital, calle Valliciengo, 8, se han señalado las doce quince horas del día 14 de octubre de 1987.

Esta subasta se regulará por lo dispuesto en el artículo 24 de la Orden Ministerial de 7 de julio de 1960, con arreglo a las siguientes condiciones: Que las cargas anteriores y preferentes al crédito continuarán subsistentes, entendiéndose que el remate queda subrogado en las responsabilidades que se deriven.

Se celebrará una sola subasta con dos licitaciones, adjudicándose provisionalmente los bienes al mejor postor, si en la primera alcanza el 50 % de la tasación, y deposita en el acto el 20 % del importe de la adjudicación.

Si en la primera licitación no hubiese postores que ofrezcan el 50 % de la tasación, como mínimo, el magistrado, en el mismo acto, anunciará la inmediata apertura de la segunda licitación, sin sujeción a tipo, adju-

dicándose provisionalmente los bienes al mejor postor, quien deberá en el acto depositar el 20 % del importe de la adjudicación y ofreciendo el derecho de tanteo al organismo ejecutante, por plazo de cinco días.

Los bienes han sido tasados en la cantidad de 60.000 pesetas, y quienes deseen tomar parte en esta subasta podrán examinarlos en dicho lugar.

Dado en Santander a 18 de septiembre de 1987.—
El secretario, Federico Picazo García.

MAGISTRATURA DE TRABAJO NÚMERO UNO DE SANTANDER**EDICTO**

Expediente número 1.093/86

Don Federico Picazo García, licenciado en Derecho, secretario de la Magistratura de Trabajo Número Uno de Santander, y encargado de las ejecuciones gubernativas de esta región,

Hago saber: Que en diligencias ejecutivas número 1.093/86 y otros, seguidas a instancias de Tesorería Territorial como órgano gestor de la Seguridad Social, contra la empresa de doña María Luisa Fernández Abascal, con domicilio en Vega de Villafufre, en reclamación de cuotas por impago a la Seguridad Social de las mismas, he acordado, por providencia de esta fecha, sacar a la venta en pública subasta los bienes embargados a dicha razón social, y que son los siguientes:

Rústica. En el pueblo término de Selaya, sitio de Buscobe o La Cottorra, un terreno a prado de 159 carros y 3/4 de carro o 3 hectáreas 21 áreas 10 hectáreas, dentro de la cual se halla enclavada una cabaña destinada a cuadra y pajar, de unos 40 metros cuadrados. Inscrita en el tomo 870, folio 123, finca 3.823, inscripción 2.^a

Para la celebración de la subasta, que tendrá lugar en los locales de esta Magistratura de Trabajo, sitios en esta capital, calle Valliciengo, 8, se han señalado las doce cuarenta y cinco horas del día 27 de octubre de 1987.

Esta subasta se regulará por lo dispuesto en el artículo 24 de la Orden Ministerial de 7 de julio de 1960, con arreglo a las siguientes condiciones: Que las cargas anteriores y preferentes al crédito continuarán subsistentes, entendiéndose que el remate queda subrogado en las responsabilidades que se deriven.

Se celebrará una sola subasta con dos licitaciones, adjudicándose provisionalmente los bienes al mejor postor, si en la primera alcanza el 50 % de la tasación, y deposita en el acto el 20 % del importe de la adjudicación.

Si en la primera licitación no hubiese postores que ofrezcan el 50 % de la tasación, como mínimo, el magistrado, en el mismo acto, anunciará la inmediata apertura de la segunda licitación, sin sujeción a tipo, adjudicándose provisionalmente los bienes al mejor postor, quien deberá en el acto depositar el 20 % del importe de la adjudicación y ofreciendo el derecho de tanteo al organismo ejecutante, por plazo de cinco días.

Los bienes han sido tasados en la cantidad de 4.000.000 de pesetas, y quienes deseen tomar parte en esta subasta podrán examinarlos en dicho lugar.

Dado en Santander a 18 de septiembre de 1987.—
El secretario, Federico Picazo García.

MAGISTRATURA DE TRABAJO NÚMERO UNO DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 840/81

Don Federico Picazo García, licenciado en Derecho, secretario de la Magistratura de Trabajo Número Uno de Santander, y encargado de las ejecuciones gubernativas de esta región,

Hago saber: Que en diligencias ejecutivas número 840/81 y otros, seguidas a instancias de Tesorería Territorial como órgano gestor de la Seguridad Social, contra la empresa de don José María Díaz Díaz, con domicilio en Selores (Cabuérniga), en reclamación de cuotas por impago a la Mutualidad de Autónomos de las mismas, he acordado, por providencia de esta fecha, sacar a la venta en pública subasta los bienes embargados a dicha razón social, y que son los siguientes:

«Renault», S-7.913-F.

Para la celebración de la subasta, que tendrá lugar en los locales de esta Magistratura de Trabajo, sitos en esta capital, calle Valliciengo, 8, se han señalado las doce treinta horas del día 28 de octubre de 1987.

Esta subasta se regulará por lo dispuesto en el artículo 24 de la Orden Ministerial de 7 de julio de 1960, con arreglo a las siguientes condiciones: Que las cargas anteriores y preferentes al crédito continuarán subsistentes, entendiéndose que el remate queda subrogado en las responsabilidades que se deriven.

Se celebrará una sola subasta con dos licitaciones, adjudicándose provisionalmente los bienes al mejor postor, si en la primera alcanza el 50 % de la tasación, y deposita en el acto el 20 % del importe de la adjudicación.

Si en la primera licitación no hubiese postores que ofrezcan el 50 % de la tasación, como mínimo, el magistrado, en el mismo acto, anunciará la inmediata apertura de la segunda licitación, sin sujeción a tipo, adjudicándose provisionalmente los bienes al mejor postor, quien deberá en el acto depositar el 20 % del importe de la adjudicación y ofreciendo el derecho de tanteo al organismo ejecutante, por plazo de cinco días.

Los bienes han sido tasados en la cantidad de 250.000 de pesetas, y quienes deseen tomar parte en esta subasta podrán examinarlos en dicho lugar.

Dado en Santander a 18 de septiembre de 1987.—
El secretario, Federico Picazo García.

MAGISTRATURA DE TRABAJO NÚMERO UNO DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 3.381/83

Don Federico Picazo García, licenciado en Derecho, secretario de la Magistratura de Trabajo Número Uno de Santander, y encargado de las ejecuciones gubernativas de esta región,

Hago saber: Que en diligencias ejecutivas número 3.381/83 y otros, seguidas a instancias de Tesorería Territorial como órgano gestor de la Seguridad Social, contra la empresa de don Miguel Rodríguez Ortega, con

domicilio en avenida Miramar, 16-2º, San Vicente, en reclamación de cuotas por impago a la Seguridad Social de las mismas, he acordado, por providencia de esta fecha, sacar a la venta en pública subasta los bienes embargados a dicha razón social, y que son los siguientes:

«Mercedes Benz», S-3.544-G.

Para la celebración de la subasta, que tendrá lugar en los locales de esta Magistratura de Trabajo, sitos en esta capital, calle Valliciengo, 8, se han señalado las doce cuarenta y cinco horas del día 28 de octubre de 1987.

Esta subasta se regulará por lo dispuesto en el artículo 24 de la Orden Ministerial de 7 de julio de 1960, con arreglo a las siguientes condiciones: Que las cargas anteriores y preferentes al crédito continuarán subsistentes, entendiéndose que el remate queda subrogado en las responsabilidades que se deriven.

Se celebrará una sola subasta con dos licitaciones, adjudicándose provisionalmente los bienes al mejor postor, si en la primera alcanza el 50 % de la tasación, y deposita en el acto el 20 % del importe de la adjudicación.

Si en la primera licitación no hubiese postores que ofrezcan el 50 % de la tasación, como mínimo, el magistrado, en el mismo acto, anunciará la inmediata apertura de la segunda licitación, sin sujeción a tipo, adjudicándose provisionalmente los bienes al mejor postor, quien deberá en el acto depositar el 20 % del importe de la adjudicación y ofreciendo el derecho de tanteo al organismo ejecutante, por plazo de cinco días.

Los bienes han sido tasados en la cantidad de 575.000 de pesetas, y quienes deseen tomar parte en esta subasta podrán examinarlos en dicho lugar.

Dado en Santander a 18 de septiembre de 1987.—
El secretario, Federico Picazo García.

MAGISTRATURA DE TRABAJO NÚMERO UNO DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 1.114/84

Don Federico Picazo García, licenciado en Derecho, secretario de la Magistratura de Trabajo Número Uno de Santander, y encargado de las ejecuciones gubernativas de esta región,

Hago saber: Que en diligencias ejecutivas número 1.114/84 y otros, seguidas a instancias de Tesorería Territorial como órgano gestor de la Seguridad Social, contra la empresa de don José Javier Herrera Venero, con domicilio en casas de la Real Compañía Asturiana, 343, Puente San Miguel, en reclamación de cuotas por impago a la Mutualidad de Autónomos de las mismas, he acordado, por providencia de esta fecha, sacar a la venta en pública subasta los bienes embargados a dicha razón social, y que son los siguientes:

«Seat 1.430», S-1.266-D.

Para la celebración de la subasta, que tendrá lugar en los locales de esta Magistratura de Trabajo, sitos en esta capital, calle Valliciengo, 8, se han señalado las doce cuarenta y una horas del día 21 de octubre de 1987.

Esta subasta se regulará por lo dispuesto en el artículo 24 de la Orden Ministerial de 7 de julio de 1960,

con arreglo a las siguientes condiciones: Que las cargas anteriores y preferentes al crédito continuarán subsistentes, entendiéndose que el remate queda subrogado en las responsabilidades que se deriven.

Se celebrará una sola subasta con dos licitaciones, adjudicándose provisionalmente los bienes al mejor postor, si en la primera alcanza el 50 % de la tasación, y deposita en el acto el 20 % del importe de la adjudicación.

Si en la primera licitación no hubiese postores que ofrezcan el 50 % de la tasación, como mínimo, el magistrado, en el mismo acto, anunciará la inmediata apertura de la segunda licitación, sin sujeción a tipo, adjudicándose provisionalmente los bienes al mejor postor, quien deberá en el acto depositar el 20 % del importe de la adjudicación y ofreciendo el derecho de tanteo al organismo ejecutante, por plazo de cinco días.

Los bienes han sido tasados en la cantidad de 100.000 pesetas, y quienes deseen tomar parte en esta subasta podrán examinarlos en dicho lugar.

Dado en Santander a 18 de septiembre de 1987.—
El secretario, Federico Picazo García.

MAGISTRATURA DE TRABAJO NÚMERO UNO DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 6.955/84

Don Federico Picazo García, licenciado en Derecho, secretario de la Magistratura de Trabajo Número Uno de Santander, y encargado de las ejecuciones gubernativas de esta región,

Hago saber: Que en diligencias ejecutivas número 6.955/84 y otros, seguidas a instancias de Tesorería Territorial como órgano gestor de la Seguridad Social, contra la empresa de don José Espruz Navarro, con domicilio en San Sebastián, 6, Reinosa, en reclamación de cuotas por impago a la Seguridad Social de las mismas, he acordado, por providencia de esta fecha, sacar a la venta en pública subasta los bienes embargados a dicha razón social, y que son los siguientes:

«Renault», S-7.161-D.

Para la celebración de la subasta, que tendrá lugar en los locales de esta Magistratura de Trabajo, sitos en esta capital, calle Valliciergo, 8, se han señalado las doce quince horas del día 22 de octubre de 1987.

Esta subasta se regulará por lo dispuesto en el artículo 24 de la Orden Ministerial de 7 de julio de 1960, con arreglo a las siguientes condiciones: Que las cargas anteriores y preferentes al crédito continuarán subsistentes, entendiéndose que el remate queda subrogado en las responsabilidades que se deriven.

Se celebrará una sola subasta con dos licitaciones, adjudicándose provisionalmente los bienes al mejor postor, si en la primera alcanza el 50 % de la tasación, y deposita en el acto el 20 % del importe de la adjudicación.

Si en la primera licitación no hubiese postores que ofrezcan el 50 % de la tasación, como mínimo, el magistrado, en el mismo acto, anunciará la inmediata apertura de la segunda licitación, sin sujeción a tipo, adjudicándose provisionalmente los bienes al mejor postor,

quien deberá en el acto depositar el 20 % del importe de la adjudicación y ofreciendo el derecho de tanteo al organismo ejecutante, por plazo de cinco días.

Los bienes han sido tasados en la cantidad de 170.000 pesetas, y quienes deseen tomar parte en esta subasta podrán examinarlos en dicho lugar.

Dado en Santander a 18 de septiembre de 1987.—
El secretario, Federico Picazo García.

MAGISTRATURA DE TRABAJO NÚMERO UNO DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 7.331/84

Don Federico Picazo García, licenciado en Derecho, secretario de la Magistratura de Trabajo Número Uno de Santander, y encargado de las ejecuciones gubernativas de esta región,

Hago saber: Que en diligencias ejecutivas número 7.331/84 y otros, seguidas a instancias de Tesorería Territorial como órgano gestor de la Seguridad Social, contra la empresa de don Roberto González Gutiérrez, con domicilio en Santa Teresa de Jesús, 33, Torrelavega, en reclamación de cuotas por impago a la Mutualidad de Autónomos de las mismas, he acordado, por providencia de esta fecha, sacar a la venta en pública subasta los bienes embargados a dicha razón social, y que son los siguientes:

Urbana. Vivienda letra L del piso quinto, con acceso por el portal número 3 de obra el edificio radicante en Torrelavega, mies de Entreviñas, barrio de Nueva Ciudad, bloque XII, junto a la plaza de los Valles. Ocupa una superficie de 98,50 metros cuadrados. Inscrita en el libro 337, folio 156, finca 39.983.

Para la celebración de la subasta, que tendrá lugar en los locales de esta Magistratura de Trabajo, sitos en esta capital, calle Valliciergo, 8, se han señalado las doce horas del día 27 de octubre de 1987.

Esta subasta se regulará por lo dispuesto en el artículo 24 de la Orden Ministerial de 7 de julio de 1960, con arreglo a las siguientes condiciones: Que las cargas anteriores y preferentes al crédito continuarán subsistentes, entendiéndose que el remate queda subrogado en las responsabilidades que se deriven, sirviendo de notificación en legal forma a don Roberto González Gutiérrez y doña Rosa María Cayón Peón.

Se celebrará una sola subasta con dos licitaciones, adjudicándose provisionalmente los bienes al mejor postor, si en la primera alcanza el 50 % de la tasación, y deposita en el acto el 20 % del importe de la adjudicación.

Si en la primera licitación no hubiese postores que ofrezcan el 50 % de la tasación, como mínimo, el magistrado, en el mismo acto, anunciará la inmediata apertura de la segunda licitación, sin sujeción a tipo, adjudicándose provisionalmente los bienes al mejor postor, quien deberá en el acto depositar el 20 % del importe de la adjudicación y ofreciendo el derecho de tanteo al organismo ejecutante, por plazo de cinco días.

Los bienes han sido tasados en la cantidad de 4.450.000 pesetas, y quienes deseen tomar parte en esta subasta podrán examinarlos en dicho lugar.

Dado en Santander a 18 de septiembre de 1987.—
El secretario, Federico Picazo García.

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados**MAGISTRATURA DE TRABAJO NÚMERO UNO DE SANTANDER****EDICTO***Expediente número 376/86*

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado de Trabajo número uno de esta capital y su región, en providencia de fecha 31 de julio de 1987, dicta en autos de cantidad seguidos a instancias de doña Mercedes Castillo Ruiz y otras, contra «Sanatorio del Carmen, S. A.», señalados con el número 376/86 del año.

Se hace saber: Que en los mismos se ha dictado sentencia con fecha 28 de julio de 1987, estableciendo el siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por doña Mercedes Castillo Ruiz y otras que luego se mencionarán, contra «Sanatorio del Carmen, S. A.», debo declarar y declaro el derecho de las actoras a percibir las cantidades de: A doña Mercedes Castillo Ruiz, 193.832 pesetas; a doña María Isabel Bedia Cordero, 177.693 pesetas, y a doña Mercedes Colio Cava, 285.556 pesetas, en concepto de salarios, condenando como condeno al demandado al pago a las actoras de la citada cantidad.

Notifíquese esta sentencia a las partes previniéndolas de su derecho a interponer contra la misma recurso de suplicación para ante el Tribunal Central de Trabajo, en el plazo de cinco días hábiles siguientes al de su notificación, previa consignación, si recurriera la parte demandada, del importe total de la condena en la cuenta corriente del Banco de España, Fondo de Anticipos Reintegrables sobre Sentencias Recurridas, más otra cantidad de 2.500 pesetas, en la Caja de Ahorros de Santander y Cantabria, cuenta número 1.092, Oficina Principal.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a «Sanatorio del Carmen, S. A.», actualmente en desconocido paradero, y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial», y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 31 de julio de 1987.—El secretario (ilegible.)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NÚMERO UNO DE SANTANDER**EDICTO***Expediente número 41/86*

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado de Trabajo número uno de esta capital y su región, en providencia de fecha 31 de julio de 1987, dictada en autos de invalidez, seguidos a instancias de don Antonio García Obeso, contra «Calizas del Norte, S. A.», Instituto Nacional de la Seguridad Social y Tesorería General de la Seguridad Social, señalados con el número 41/86.

Se hace saber: Que en los mismos se ha dictado sentencia con fecha 29 de julio estableciendo el siguiente

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por don Antonio García Obeso, contra «Calizas del Norte, S. A.», el Instituto Nacional de la Seguridad Social y la Tesorería General de la Seguridad Social, debo declarar al actor en situación de invalidez permanente absoluta, condenando a los demandados a que abonen al actor una pensión del 100% de su base reguladora con efectos desde el 7 de diciembre de 1985, y las revalorizaciones y mejoras que le correspondan.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndolas saber que contra la misma podrán interponer recurso de suplicación para ante el Tribunal Central de Trabajo en el plazo de cinco días hábiles siguientes al de su notificación, debiendo acreditar la entidad gestora, si recurriere, que comienza y continúa durante la tramitación del recurso el abono de la pensión objeto de condena.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a «Calizas del Norte, S. A.», actualmente en desconocido paradero, y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicada en el «Boletín Oficial», y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 31 de julio de 1987.—El secretario (ilegible).

MAGISTRATURA DE TRABAJO NÚMERO DOS DE SANTANDER**EDICTO***Expediente número 134/87*

Por tenerlo así acordado su señoría ilustrísima el magistrado de Trabajo de la Número Dos de Santander y su provincia, en providencia de fecha de hoy, dictada en autos número 134/87, promovidos por doña Amparo Iturbe Fraga contra don Aurelio Ibáñez Novo, en reclamación por despido.

Se hace saber: Que en dichos autos se ha dictado sentencia por el Tribunal Central de Trabajo, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de suplicación interpuesto por doña Amparo Iturbe Fraga, contra sentencia dictada por la Magistratura de Trabajo Número Dos de Santander y su provincia, en 9 de abril de 1987, a virtud de demanda por aquella deducida contra don Aurelio Ibáñez Novo, sobre despido y, en consecuencia, debemos confirmar y confirmamos la sentencia recurrida.»

Y para que sirva de notificación de dicha sentencia a la parte demandada don Aurelio Ibáñez Novo, actualmente en paradero desconocido, expido y firmo el presente en Santander a 31 de julio de 1987.—Firma ilegible.

MAGISTRATURA DE TRABAJO NÚMERO DOS DE SANTANDER**EDICTO***Expediente número 98/86*

Doña Matilde de Pedro Ballesteros, secretaria de la Magistratura Número Dos de las de Cantabria,

Doy fe y certifico que en autos número 98/86, seguidos a instancias de don Antonio Rodríguez Lachica, contra don Pedro López Castañera, Instituto Nacional de la Seguridad Social y Tesorería General de la Seguridad Social, en reclamación por accidente, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva literalmente dice:

Fallo: Que desestimando la demanda formulada por el demandante don Antonio Rodríguez Lachica, sobre reclamación de prestaciones por incapacidad permanente parcial, contra las entidades demandadas empresa de don Pedro López Castañera, Instituto Nacional de la Seguridad Social y Tesorería General de la Seguridad Social, debo absolver y absuelvo a dichas entidades demandadas de todos los pedimentos contenidos en el suplico de mencionada demanda.

Notifíquese esta sentencia a las partes, previniéndolas que contra la misma podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo en plazo de cinco días hábiles a contar desde el siguiente al de su notificación.

Y para que sirva de notificación a la empresa demandada de don Pedro López Castañera, actualmente en paradero desconocido, expido el presente en Santander a 1 de septiembre de 1987.—La secretaria, Matilde de Pedro Ballesteros.

MAGISTRATURA DE TRABAJO NÚMERO TRES DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 105/87

Doña Amparo Colvee Benlloch, secretaria de la Magistratura de Trabajo Número Tres de las de Cantabria,

Doy fe y certifico que en autos número 105/87, seguidos a instancia de don Francisco Javier Antolín Pérez, don José Manuel García Portugal y don Román Sirio Ruiz Pérez, contra la empresa «Delta 24 Horas y FASTER, S. C.», don José Luis Collado Grandmontagne, don Javier Jayo Ugalde y don Roberto Collado Grandmontagne, en reclamación de cantidad, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva, literalmente, dice: «Que estimando la demanda interpuesta por don Francisco Javier Antolín Pérez, don José Manuel García Portugal y don Román Sirio Ruiz Pérez, contra la empresa «Delta 24 Horas y FASTER, S. C.», don José Luis Collado Grandmontagne, don Javier Jayo Ugalde y don Roberto Collado Grandmontagne, debo condenar y condeno a la empresa demandada a abonar las siguientes cantidades: A don Francisco Javier Antolín Pérez, 315.000 (trescientas quince mil) pesetas; a don Román Sirio Ruiz Pérez, 324.999 (trescientas veinticuatro mil novecientos noventa y nueve) pesetas, y a don José Manuel García Portugal, 324.999 (trescientas veinticuatro mil novecientos noventa y nueve) pesetas. Notifíquese esta sentencia a las partes, previniéndolas de su derecho a interponer contra la misma recurso de suplicación para ante el Tribunal Central de Trabajo, en el plazo de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación, previa consignación, si el recurso se interpusiere por parte demandada, del importe total de la condena en la cuenta abierta al efecto en el Banco de España

y denominada Fondo de Anticipos Reintegrables sobre Sentencias Recurridas, más 2.500 (dos mil quinientas) pesetas en la cuenta número 16.802/7 abierta en la Caja de Ahorros de Santander y Cantabria, Oficina Principal.»

Y para que sirva de notificación al demandado don José Luis Collado Grandmontagne, actualmente en paradero desconocido, expido el presente, en Santander a 30 de julio de 1987.—La secretaria, Amparo Colvee Benlloch.

MAGISTRATURA DE TRABAJO NÚMERO TRES DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 274/87

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado de Trabajo número tres de Santander y Cantabria, en providencia de esta fecha, dictada en los autos número 274/87, seguidos a instancia de don José Manuel Ortiz Lucas, contra «Talleres Portel, Sociedad Anónima», y don Pedro González García, sobre despido.

Se hace saber que en los expresados autos se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En Santander a 1 de julio de 1987. El ilustrísimo señor don Ernesto Mangas González, magistrado de Trabajo número tres de Santander y su provincia, habiendo visto los presentes autos promovidos por don José Manuel Ortiz Lucas, contra «Talleres Portel, S. A.» y don Pedro González García, en reclamación por despido, ha pronunciado, en nombre del Rey, la siguiente sentencia:

Fallo: Que estimando en parte la demanda interpuesta por don José Manuel Ortiz Lucas, debo declarar y declaro nulo el despido del actor, condenando, por tanto, a la empresa demandada, don Pedro González García, a readmitir a aquél en su puesto de trabajo y en las mismas condiciones que regían antes de producirse el despido, así como al abono de los salarios dejados de percibir a razón de salario mensual expresado con prorrateo de pagas extraordinarias desde la fecha del despido, 18 de marzo de 1987, hasta la de su readmisión, sin perjuicio de las compensaciones económicas que, en su caso, pudieran corresponder por la situación de incapacidad laboral transitoria en que se encuentra el actor.

Notifíquese esta sentencia a las partes, previniéndolas de su derecho a interponer contra la misma recurso de suplicación para ante el Tribunal Central de Trabajo en el plazo de cinco días hábiles siguientes al de su notificación, previa consignación, si recurriera la parte demandada, del importe total de la condena en la cuenta corriente del Banco de España Fondo de Anticipos Reintegrables sobre Sentencias Recurridas más otra cantidad de 2.500 pesetas en la Caja de Ahorros de Santander y Cantabria, Oficina Principal, cuenta número 16.802/7. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Asimismo, se hace saber que, por proveído de 28 de julio del corriente año, se ha señalado para la cele-

bración de incidente de no readmisión, la audiencia del día 5 de septiembre y hora de las diez.

Y para que sirva de citación y notificación al demandado don Pedro González García, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria», y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente en Santander a 28 de julio de 1987.—El magistrado (ilegible).—La secretaria (ilegible).

MAGISTRATURA DE TRABAJO NÚMERO TRES DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 158/87

Doña Amparo Colvee Benlloch, secretaria de la Magistratura Número Tres de las de Cantabria,

Doy fe y certifico: Que en autos número 158/87 seguidos a instancias de don Federico Tudanca Cuevas, contra la asesoría «Zafra, S. L.», en reclamación de cantidad, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice: «Que estimando la demanda interpuesta por don Federico Tudanca Cuevas contra la asesoría «Zafra, Sociedad Limitada», debo condenar y condeno a la empresa demandada a abonar al actor la cantidad de 1.234.100 pesetas, que es en deberle. Notifíquese esta sentencia a las partes, previniéndolas que contra la misma podrán interponer recurso de casación para ante la Sala VI del Tribunal Supremo, en el plazo de diez días hábiles siguientes al de su notificación, previa consignación, si recurriere la demandada, del importe total de la condena en la cuenta abierta en el Banco de España denominada Fondo de Anticipos Reintegrables sobre Sentencias Recurridas, más 5.000 pesetas en la Caja General de Depósitos de la Delegación de Hacienda, a disposición del Tribunal Supremo.»

Y para que sirva de notificación a la demandada «Asesoría Zafra, S. L.», actualmente en paradero desconocido, expido el presente en Santander a 1 de septiembre de 1987.—La secretaria, Amparo Colvee Benlloch.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Contencioso-Administrativo

EDICTO

Expediente número 712/87

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 712/87, interpuesto por doña María del Carmen Rubio Álvarez, de Santander, contra resolución de 28 de mayo de 1978, por la Dirección Provincial de Educación y Ciencia en Santander y otra en recurso de reposición de 24 de junio de 1987, estableciendo a los sesenta y cinco años de edad la jubilación forzosa de funcionarios del cuerpo.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los ar-

tículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 27 de julio de 1987.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el presidente (ilegible). 842

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Contencioso-Administrativo

EDICTO

Expediente número 813/87

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 813/87, interpuesto por «Bergé y Compañía, S. A.», representada por la procuradora señora Manero Barriuso, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo de Cantabria de 28 de mayo de 1987, en las reclamaciones acumuladas 766/86 y 1.982/86, sobre bonificación de la tarifa G-3 del puerto de Santander.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 3 de septiembre de 1987.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el presidente (ilegible).

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Contencioso-Administrativo

EDICTO

Expediente número 671/87

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 671 de 1987, interpuesto por don Antonio Malanda de la Morena, representado por el procurador don Francisco Javier Prieto Sáez, contra acuerdo del ilustrísimo señor consejero de Gobierno de la Diputación Regional de Cantabria de fecha 7 de mayo de 1987, desestimando el recurso de reposición interpuesto por el recurrente contra acuerdo del Consejo de Gobierno de 22 de enero de 1987, por el que se desestimaba el recurso de súplica interpuesto igualmente por el recurrente contra el Catálogo de puestos de trabajo genérico de funcionarios y valoración dada al puesto de jefe de sección de Reproducción y Mejora Ganadera.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 13 de julio de 1987.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el presidente (ilegible).

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS
DE SANTANDER**

Cédula de notificación y emplazamiento

Expediente número 304/86

En virtud de lo acordado en los autos de juicio declarativo de menor cuantía seguidos al número 304/86, promovidos por el procurador señor Bolado Madrazo, en nombre y representación de don Ricardo Dantas Iturzaeta, mayor de edad, vecino de Santander, travesía Alta, Duque de Ahumada, s/n., contra doña Áurea Pilar Arpide García, doña Basilisa Ojangueren Quintana, mayores de edad, de domicilio desconocido, o si hubieren fallecido, contra los herederos o personas desconocidas e inciertas que puedan tener interés en la herencia de dichas señoras, les emplazo para que en término de diez días comparezcan en las actuaciones de referencia, personándose en legal forma, bajo los apercibimientos legales, haciéndoles saber que en esta Secretaría se hallan a su disposición las copias de la demanda y de los documentos a las mismas acompañados.

Y para que conste y sirva de notificación y emplazamiento a las demandadas doña Áurea Pilar Arpide García y doña Basilisa Ojangueren Quintana, o si hubieren fallecido, a los herederos o personas desconocidas e inciertas que puedan tener interés en la herencia de dichas señoras, expido la presente, en Santander a 21 de septiembre de 1987.—La secretaria, Aurora Villanueva Escudero.

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO
DE SANTANDER**

Expediente número 479/86

Don José Casado Orozco, secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Cuatro de Santander.

Doy fe: Que en el juicio de separación conyugal número 479/86, de que luego se hará mención, se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son como sigue: «El ilustrísimo señor don Javier Cruzado Díaz, magistrado-juez de primera instancia número cuatro de Santander, ha visto y leído los presentes autos de juicio de separación conyugal, promovidos por la procuradora doña Silvia Espiga Pérez, en representación de doña Rosa María Elices González, mayor de edad, casada, sin profesión especial y vecina de Santander, dirigida por el letrado don Máximo Sainz Cobo, contra don Alfonso Cifrián Camus, mayor de edad, casado, industrial y en ignorado paradero, declarado en rebeldía en estos autos, habiendo sido parte el Ministerio Fiscal.

Fallo: Que estimando la demanda formulada por la procuradora señorita Espiga Pérez, en representación de doña Rosa María Elices González, contra don Alfonso Cifrián Camus, rebelde, debo decretar y decreto la separación del matrimonio de ambos. Se atribuye a la esposa el uso y disfrute de la vivienda conyugal. Queden los hijos bajo la guarda y custodia de su madre, sin perjuicio del derecho del progenitor a visitarlos y tenerlos en su compañía los fines de semana alternos,

desde las dieciséis horas del sábado a las veinte del domingo, y en el caso de que aquéllos accedieran. Se acuerda fijar la contribución económica con cargo al esposo, que se determinará en período ejecutorio una vez que acredite los haberes que percibe. Con imposición de las costas al demandado.

Así, por esta mi sentencia, que se notifica al demandado en rebeldía en la forma prevenida por la Ley, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: Francisco Javier Cruzado. (Rubricado.)»

Concuerda bien y fielmente con su original, a que en todo caso me remito, y para que sirva de notificación al demandado en rebeldía, para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido el presente, en Santander a 18 de septiembre de 1987.—El secretario, José Casado Orozco.

Diligencia adicional: La extiendo yo, el secretario, para hacer constar que la demandante doña Rosa María Elices González litiga con beneficio de justicia gratuita, doy fe. Santander a 18 de septiembre de 1987.—El secretario, José Casado Orozco.

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO
DE SANTANDER**

Cédula de emplazamiento

Expediente número 372/87

En virtud de lo acordado en providencia dictada con esta fecha por el ilustrísimo señor don Javier Cruzado Díaz, magistrado juez de primera instancia número cuatro de Santander, en el juicio de menor cuantía número 372/87, que en este Juzgado se sigue a instancia de doña Asunción Manzanal García, en nombre de la «Obra Pía Misioneras Capuchinas del Trabajo», contra otros y las demás personas desconocidas naturales o jurídicas, que tengan participación o se crean con derecho a la copropiedad de la finca y casa radicante en el paseo de Menéndez Pelayo, número 81, de esta ciudad, sobre realización de obras y otros extremos, por medio de la presente se emplaza a dichos demandados desconocidos para que en el término de diez días comparezcan en autos personándose en forma, bajo apercibimiento de que de no verificarlo serán declarados en rebeldía y les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Santander, 11 de septiembre de 1987.—El secretario (ilegible).

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN DE LAREDO**

EDICTO

Expediente número 26/87

Don Julio Luis Galletto Otero, juez de primera instancia de Laredo y su partido,

Por el presente hace saber: Que en este Juzgado se tramita juicio de menor cuantía número 26/87, promovido por el procurador señor Bolado Gómez, en nombre y representación de doña María Paz González Varga, vecina de Vitoria, contra otros y don Juan Luis y doña María Ángeles Pelayo Arco, mayores de edad

y cuyo último domicilio conocido lo era en Castro Urdiales, en los expresados autos, por resolución de esta fecha y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 683 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se ha acordado emplazar a los indicados demandados, por el presente, para que dentro del plazo de diez días comparezcan en los indicados autos, bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio con arreglo a derecho.

Y para que tenga lugar lo acordado, se expide el presente que deberá ser publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria», en Laredo a 12 de septiembre de 1987.—El juez de primera instancia, Julio Luis Gallego Otero.—El secretario en funciones, Miguel Ángel Cornejo Huerta.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE SANTOÑA

Expediente número 136/87

Don José Antonio Alonso Suárez, juez de primera instancia de Santoña,

Por el presente, hace saber: Que en este Juzgado se tramita menor cuantía, sobre declaración de dominio y nulidad y rectificación registral del artículo 38 de la Ley Hipotecaria, bajo el número 136/87, instado por el procurador señor Mateo, en nombre de don Antonio Díaz Fernández, mayor de edad, viudo y vecino de Santoña, quien actúa en propio nombre y en beneficio de la comunidad hereditaria que tiene constituida con sus hijas María del Pilar, María Dolores y María Ángeles Díaz Laso, contra don Francisco Fernández Crespo y esposa, vecinos de Santoña; contra don José Ramón Badiola Valle y esposa, vecinos de Santoña; contra don Cayetano, don Ángel, don Santiago, don Luis y don Emilio Fernández Rodríguez, cuyos demás datos se desconocen, y en su caso contra la de sus herederos o herencias yacentes, contra la comunidad de propietarios de la calle Lino Casimiro Iborra, números 1 y 2 de Santoña, en la persona de su representante legal, y contra cualesquiera otras personas, físicas o jurídicas, desconocidas, que pudieran tener interés en el presente pleito, en cuyos autos y por resolución de esta fecha he acordado emplazar por término de diez días para que comparezcan en estos autos a los demandados don Cayetano, don Ángel, don Santiago, don Luis y don Emilio Fernández Rodríguez, y en su caso contra sus herederos o herencia yacentes y a cualesquiera otras personas, físicas o jurídicas, desconocidas, que pudieran tener interés en el presente pleito.

Dado en Santoña a 11 de septiembre de 1987.—El juez, José Antonio Alonso Suárez. 198

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA

Cédula de emplazamiento

Expediente número 124/1987

Por tenerlo así acordado el señor juez de primera instancia de esta villa, en resolución dictada en el día de la fecha en el juicio de divorcio número 124/1987, de este Juzgado seguido a instancia de doña Eloína Escalante Blanco, representada por la procuradora doña

María Teresa Abascal Portilla, contra don Gonzalo Moya Rubio, quien tuvo su último domicilio conocido en Ruiloba y en la actualidad en desconocido paradero, por la presente se emplaza a don Gonzalo Moya Rubio, a fin de que en el término de veinte días comparezca en estos autos personándose en forma legal por medio de abogado y procurador y con apercibimiento de que caso de no hacerlo así será declarado en rebeldía y le pararán los demás perjuicios a que hubiere lugar en derecho.

San Vicente de la Barquera a 10 de septiembre de 1987.—El secretario (ilegible).

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA

EDICTO

Expediente número 125/1987

Don Jesús María Barrientos Pacho, juez de primera instancia de San Vicente de la Barquera y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se sigue expediente de dominio, bajo el número 125/1987, a instancia de don José Antonio Rodríguez Ibáñez, representado por la procuradora doña María Teresa Abascal Portilla, sobre inmatriculación en el Registro de la Propiedad de Potes de la siguiente finca:

Finca urbana.—Casa vivienda, sita en Trillayo, Ayuntamiento de Cillorigo, que consta de bajo y una planta, con los siguientes linderos: frente, carretera de Cobeña; detrás, casa vivienda de don Mariano Soberón Ibáñez; derecha, senda, e izquierda, casa vivienda de don Francisco Pardueles.

Por resolución del día de la fecha se ha admitido a trámite el expediente, al haberse cumplido los requisitos legales, habiéndose acordado citar a los colindantes don Mariano Soberón Ibáñez y don Francisco Pardueles, cuyo domicilio se ignora, a doña Francisca Ibáñez Cuevas, persona de quien procede la finca, y cuyo domicilio también se ignora y así como a cuantas personas ignoradas pueda perjudicar la inmatriculación que se pretende, citándose por medio del presente, con el fin de que dentro de los diez días siguientes a la publicación del presente, puedan comparecer ante este Juzgado para alegar lo que a su derecho convenga.

Dado en San Vicente de la Barquera a 11 de septiembre de 1987.—El juez de primera instancia, Jesús María Barrientos Pacho.—El secretario (ilegible).

JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO UNO DE SANTANDER

Expediente número 247/87

Doña Eloísa Alonso García, secretaria del Juzgado de Distrito Número Uno de los de Santander,

Doy fe y testimonio: Que en los autos de juicio verbal de faltas número 247/87, seguidos por daños en accidente de circulación, contra el denunciado don Francisco Alonso Sánchez ha recaído sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva, dicen así:

Sentencia.—En la ciudad de Santander a 9 de septiembre de 1987. Vistos por la ilustrísima señora juez

del Juzgado de Distrito Número Uno de esta ciudad, doña María Asunción Puertas Ibáñez, sustituta en funciones, los presentes autos de juicio de faltas sobre imprudencia simple con resultado de daños en accidente de circulación, en el que han sido partes el Ministerio Fiscal y el denunciado don Francisco Alonso Sánchez, cuyos demás datos personales se ignoran y en la actualidad en ignorado paradero, y como acusador particular el perjudicado don José Luis Sánchez Gómez, de treinta y ocho años de edad, casado, médico y vecino de esta ciudad, con domicilio en calle Castelar, 11, 1.º derecha, representado por el letrado don Ramón Rodríguez Cantos Sáez.

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado don Francisco Alonso Sánchez, como autor responsable de una falta ya definida, a la pena de 10.000 pesetas de multa, o arresto sustitutorio en caso de impago y al pago de las costas de este procedimiento y a que indemnice al perjudicado don José Luis Sánchez Gómez, en la suma de 35.928 pesetas, más el 9,50% de interés básico desde la firmeza de esta resolución hasta su total pago, con declaración de la responsabilidad civil subsidiaria de don José Manuel Toyos Palacios, a quien expresamente condeno al pago de mentada suma en caso de insolvencia del condenado. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado y rubricado. Está el sello.

Concuerda bien y fielmente con su original relacionado a que me remito y para que conste y sirva de notificación en forma al denunciado don Francisco Alonso Sánchez, en la actualidad en ignorado paradero y su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido el presente en Santander a 10 de septiembre de 1987.—La secretaria, Eloísa Alonso García.

V. ANUNCIOS PARTICULARES

CAJA DE AHORROS DE SANTANDER Y CANTABRIA

La Caja de Ahorros de Santander y Cantabria anuncia, a efectos estatutarios, el extravío de las libretas y resguardos siguientes:

Resguardos de valores: 95.212, 132.884, 142.680, 151.557, 157.855, 160.901, 163.811 y 164.265.

Ahorro a plazo: 1.912-8, 2.701-4 y 3.521-5 de El Astillero; 5.056-5 y 5.471-6 de Castro Urdiales número 1, y 1.848-4 y 2.515-8 de Laredo.

Ahorro a la vista: 88.723-3, 136.301-0, 144.479-4, 146.873-6 y 154.087-2 de Oficina Principal; 316-3 de Urbana número 4; 830-4 de Urbana número 8; 4.576-3 de Urbana número 11; 1.340-1 de Urbana número 14; 4.389-2 de Urbana número 15; 1.443-6 y 2.456-7 de Urbana número 16; 1.096-0 de Urbana número 20; 1.355-8 de Urbana número 21; 735-7 de Urbana número 23;

671-1 de Anero; 4.443-5 y 4.444-3 de El Astillero; 635-8 de Bádames; 1.179-3 de Gajano; 3.976-9 de La Albericia; 923-0, 8.134-6, 9.741-7, 10.998-0, 12.262-9 y 13.083-8 de Laredo; 799-1 de Matamorosa; 2.904-4 de Polientes; 15.696-9 de Reinosa; 3.003-3 de Santoña; 6.736-1 de Sarón; 5.839-4 de Suances, y 17.278-9 de Torrelavega número 1.

Santander, 18 de septiembre de 1987.—Por la Caja de Ahorros de Santander y Cantabria (ilegible).

VI. ELECCIONES

3. Municipales

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

ANUNCIO

Convocatoria de elecciones de la Junta de Personal

Se convocan elecciones a la Junta de Personal del excelentísimo Ayuntamiento de Santander, constituido a estos efectos como unidad electoral única, en los términos establecidos por la Ley 9/1987, de 12 de mayo.

Se designa como representante del excelentísimo Ayuntamiento en la Junta Electoral de Zona a don Jesús Ceballos Campo, concejal-presidente de la Comisión de Gobierno Interior y Personal, y como suplente del mismo a don Pedro Arce Díez.

Santander, 7 de septiembre de 1987.—El alcalde (ilegible).

BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

TARIFAS

	Ptas.
Suscripción anual	5.000
Suscripción semestral	2.700
Suscripción trimestral	1.500
Número suelto	35
Número suelto del año en curso	40
Número suelto de años anteriores	50

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 57.1.4.º del Reglamento): 6%

Anuncios e inserciones:

a) Por palabra	22
b) Por línea o fracción de línea en plana de 3 columnas	120
c) Por línea o fracción de línea en plana de 2 columnas	200
d) Por plana entera	20.000

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 56 del Reglamento): 12%

(El pago de las inserciones se verificará por adelantado)

Boletín Oficial de Cantabria

Administración: Daoiz y Velarde, 3 - C. P. 39003 - Santander - Teléfono 31 43 15

Imp. Regional - Gral. Dávila, 83 - 39006, Santander - 1987 - Ins. en el Reg. de Prensa, Sec. Personas Jurídicas: T. 13, F. 202, Núm. 1.003